



METROPOLITANA

EXTRAORDINARIA

Edición No. 51

Junio 20 de 2023



Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN ALCALDE DE LA VIRGINIA

JOSE MARIA PINEDA
REPRESENTANTE MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA
VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA DIRECTOR





ACUERDO MUNICIPAL

ACUERDO No 6 DE MAYO 31 DE 2023 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2023"



RECIBIDO HOY 06 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SIENDO LAS 03:56 P.M

DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO №6 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2023 - 2032"

SANCIONADO 14 DE JUNIO DE 2023

CUMPLASE

EL ALCALDE

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

LA SECRETARIA JURIDICA

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ

leg Adminos.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE **ACUERDO Nº6** "**POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2023 - 2032**" FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA **MAYO 31 DE 2023** SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.

DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

Revisión Legal Quietaria e Suiabana Atm



VERSIÓN: 3

APROBACIÓN: Enero 28 de 2020

CONCEJO DE PEREIRA

ACUERDO NÚMERO SEIS (6) DE 2023

"Por el cual se adopta la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio de Pereira para el periodo 2023 - 2032"

El Honorable Concejo Municipal de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Art. 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

GENERALIDADES

Artículo 1. Adopción: Adóptese la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos para el municipio de Pereira durante el periodo 2023 – 2032.

Artículo 2. Finalidad: La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio de Pereira tiene como finalidad promover y reconocer el derecho a la libertad religiosa y de cultos y su ejercicio pleno y efectivo, visto no solo desde la perspectiva del desarrollo y práctica de la libre creencia, sino desde la creación de escenarios que permitan el reconocimiento del sector religioso como gestores de paz, seguridad y convivencia ciudadana a través del fortalecimiento institucional en torno a las entidades religiosas y sus organizaciones.

Artículo 3. Objetivos específicos: Son objetivos específicos de la Política Pública de Libertad religiosa y de cultos:

- Promover acciones institucionales que mejoren la percepción ciudadana frente al goce efectivo del derecho a la libertad religiosa y de cultos.
- Promover la participación activa del sector religioso en procesos de paz, convivencia y seguridad ciudadana.
- Promover procesos institucionales que permitan el fortalecimiento del sector religioso.

Artículo 4. Conceptos: Para efectos de la presente política se consideran los siguientes conceptos:

a) Entidad religiosa: Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. En el caso del régimen constitutivo del gobierno colombiano, el Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme a lo que estipula la ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones,



VERSIÓN: 3 APROBACIÓN: Enero 28 de 2020 CONCEIO DE PEREIRA

federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.

- b) Organizaciones de las entidades religiosas: Son todas aquellas asociaciones, fundaciones o instituciones que fomentan las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia, y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva Confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- c) Confesión religiosa: Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La Confesión Religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el de fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado.
- d) Cultura religiosa: Son el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal hace parte constitutiva de la cultura general.
- e) Pluralidad religiosa: Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para autodeterminarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas irreconciliables y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.
- f) Bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar ultimo de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.
- g) Libertad Religiosa: Referido al régimen de los derechos fundamentales que goza toda persona dentro de un Estado de Derecho a profesar libremente sus creencias de manera privada o pública mediante el culto



VERSIÓN: 3 APROBACIÓN: Enero 28 de 2020 CONCEIO DE PERERA

o ritos conforme a sus convicciones religiosas, sin coacción alguna del Estado, según el propio examen de su conciencia interior. En Colombia los límites del derecho de libertad religiosa están consagrados en el artículo 19 de la Constitución Política de 1991. Según el régimen constitucional colombiano, los límites al derecho de la libertad religiosa estarán dados cuando contraríen la moral pública o el orden público.

Artículo 5. Principios de la Política Pública. Los principios a implementar en la Política Pública de libertad religiosa y de cultos del Municipio de Pereira, son:

- a) Diversidad de creencias religiosas: El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- b) Legalidad: Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden. Por ello, esta estructura normativa servirá como marco regulatorio de las relaciones entre el Estado y las entidades religiosas y sus organizaciones que desarrollen actividades en el país.
- c) Equidad: Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa. En síntesis, según las distintas formas en que cada una ejerce la titularidad de los derechos de libertad religiosa y de cultos respecto a los poderes públicos.
- d) Participación: Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
- e) Corresponsabilidad: La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- f) Articulación: Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial



VERSIÓN: 3 APROBACIÓN: Enero 28 de 2020 CONCEJO DE PEREIRA

en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.

g) Autonomía e inmunidad de coacción: Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas.

Artículo 6: Enfoques. Los enfoques que se implementarán en la Política Pública de libertad religiosa y de cultos del Municipio de Pereira, son:

Enfoque territorial: Propende por el fortalecimiento de las facultades de las entidades territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.

Enfoque de identidad religiosa: Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

Enfoque de institucionalidad religiosa: Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

Enfoque de Derechos Humanos: Según la Estrategia Nacional de DD. HH., este enfoque "Busca la aplicación de las normas y los estándares establecidos en la legislación internacional de los Derechos Humanos, como un marco conceptual que puede ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo para las políticas y prácticas relacionadas"

Artículo 7: Líneas estratégicas: Las líneas estratégicas adoptadas para implementar la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Pereira, son:

- 1. Libertad religiosa y de cultos para el fortalecimiento de la paz, la tolerancia y el respeto.
- 2. Entidades religiosas como gestoras de paz, convivencia y seguridad ciudadana.



	ACUERDO	
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	CONCEIC

3. Gobernanza para el fortalecimiento institucional de las organizaciones religiosas.

Artículo 8: Dimensiones: Las dimensiones adoptadas para implementar la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Pereira, son:

8.1. Libertad religiosa y de cultos para el fortalecimiento de la paz, la tolerancia y el respeto.

Dimensión 8.1.1: Asistencia espiritual, religiosa y de cultos en centros penitenciarios, hospitales, instituciones educativas, administración pública, aeropuertos, terminales de transporte.

Dimensión 8.1.2: Educación religiosa en las instituciones educativas oficiales del municipio.

Dimensión 8.1.3: Movilidad para el desplazamiento a los centros de cultos y vivienda de los creyentes.

 8.2. Entidades religiosas como gestoras de paz, convivencia y seguridad ciudadana.

Dimensión 8.2.1: Líderes del sector religioso como gestores de paz, convivencia y seguridad ciudadana.

Dimensión 8.2.2: Entidades religiosas en el aporte a la salud mental.

Dimensión 8.2.3: Entidades religiosas como aliados estratégicos para el desarrollo de proyectos de impacto.

8.3. Gobernanza para el fortalecimiento institucional de las organizaciones religiosas.

Dimensión 8.3.1: Fortalecimiento de las actividades propias del sector religioso.

Dimensión 8.3.2: Presencia del sector religioso en instancias de participación ciudadana e institucional.

Dimensión 8.3.3: Inclusión de la libertad religiosa y de cultos en los instrumentos de planificación.

Dimensión 8.3.4: Reconocimiento y difusión del aporte de las entidades religiosas en la construcción del tejido social.

Artículo 9: Secretaría Técnica de la Política pública. La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira, será responsable de la secretaría técnica de la Política Pública y de liderar su proceso de implementación, lo cual se hará efectivo a través del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos.



VERSIÓN: 3 APROBACIÓN: Enero 28 de 2020 CONCEJO DE PEREIRA

Artículo 10: Instancias de participación. Son instancias de participación de la Política Pública: El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos y el Consejo Municipal de Política Social.

Artículo 11: Difusión y promoción de la Política Pública. La Secretaría de Gobierno, la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones, velarán dentro de la órbita de sus competencias por la difusión y promoción de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Pereira.

Artículo 12: Monitoreo Seguimiento y evaluación. La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Pereira para el periodo 2023 – 2032 y los instrumentos que de ella se deriven serán objeto de monitoreo, seguimiento y evaluación permanente.

Una vez al año las secretarías de despacho y las entidades del orden descentralizado que tengan a cargo la ejecución de acciones de política pública, dentro de la órbita de sus competencias, rendirán informe al Observatorio de Políticas Públicas de la Secretaría de Planeación Municipal, quien tiene bajo su responsabilidad consolidar los avances de la Política Pública.

El Observatorio de Políticas Públicas, realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Pública y fortalecerá la capacidad para el análisis, investigación y orientación a la toma de decisiones relacionadas con el sector interreligioso del municipio de Pereira.

Artículo 13: Sistema de Información de Política Pública. Las secretarías de despacho y entidades descentralizadas del Municipio de Pereira deberán reportar los avances de Política Pública en el sistema de información que la Secretaría de Planeación determine con el fin de sistematizar y consolidar la información del seguimiento y monitoreo respectivo.

Artículo 14: Financiación. Los recursos a asignar para la ejecución de la Política Pública estarán incluidos en los presupuestos anuales que les sean aprobados a las secretarias responsables, las cuales determinarán, de acuerdo con su grado de participación, las partidas de su labor misional que destinarán al cumplimiento de las acciones programadas en la matriz de despliegue estratégico para el período 2023-2032.

De requerirse recursos adicionales, su aprobación estará sujeta al análisis del impacto fiscal y la validación de los indicadores de Ley establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De igual forma se propenderá por la gestión de recursos del orden departamental, nacional e internacional.

Artículo 15: Integralidad. Hace parte integral y fundamental del presente Acuerdo el documento técnico soporte, el acta del Consejo Municipal de Política Social y la matriz de despliegue estratégico de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Pereira para el período 2023-2032.



VERSIÓN: 3 APROBACIÓN: Enero 28 de 2020 CONCEIO DE PEREIRA

Artículo 16: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los treinta y un (31) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CAMILO MONTOYA ISAZA

Presidente

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY

Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo Nº 27 de 2023, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Mayo 24 de 2023; Segundo Debate: Mayo 31 de 2023. Fue Iniciativa del Alcalde Municipal y la Honorable Concejal Jaqueline Fernandes Peláez. Actuó como Ponente el Honorable Concejal Carlos Mario Gil Castañeda.

Pereira, Mayo 31 de 2023.

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY

Secretario General



LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria en consecutivo Número 51, fue revisada, se verifico el acto administrativo, el cual se recibió con todas las firmas reuniendo los requisitos necesarios para su respectiva publicación.

Para constancia, se firma a los veinte (20) días de mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

USO EXCLUSIVO AREA NETROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE
DIANA CAROLINA VELEZIGIL